

Honorble - Jueza  
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY CASAANARE**  
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO LABORAL  
RADICACION No 85 162 31 89 001 2005 00082 00  
DEMANDANTE.- ESPERANZA VIEDA QUINTERO  
DEMANDADA.- MARIA AMALIA ROJAS SUAREZ

**ASUNTO . REPOSICION y en subsidio APELACIÓN AUTO 29/07/2021 notificado Estado 30/07/2021**

**ESPERANZA VIEDA QUINTERO**, actuando como parte actora , dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, impetro recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN contra la decisión **AUTO 29/07/2021 notificado Estado 30/07/2021**, en donde el despacho **DISPONE** :

**PRIMERO:** INCORPORESE y PONGASE en conocimiento de las partes el oficio civil No. 331 de mayo 28 de 2021, obrante a folio 96, mediante el cual este mismo estrado judicial informó que dentro del proceso bajo radicación 85 162 31 89 001 2005 00061 00 se dispuso aclarar que el embargo de remanentes registrado a favor del proceso bajo radicación 2010-0095 que se tramita en este despacho tiene prelación respecto del remanente que llegare a quedar del producto del remate del bien inmueble identificado con FMI No. 470- 50197 y en segundo lugar, se encuentra el embargo de remanentes decretado a favor del proceso bajo radicación 2005-0082, antes 2009-0228. Además, se aclaró que en lo sucesivo debe entenderse que la radicación del proceso ejecutivo laboral que se tramita en este despacho por la señora ESPERANZA VIEDA contra MARIA AMALIA ROJAS es el 2005-0082 y no el No. 2009-0228, como erradamente se identificaba. Lo anterior para los fines a que haya lugar. Como en este auto se transcribió el contenido del oficio en mención no habrá lugar al envío del mismo a las partes.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la apoderada de la parte demandante ESTARSE a lo dispuesto en el proceso bajo radicación 2005-0061 y que fuera comunicado a este proceso en oficio 331 de mayo 28 de 2021.

**TERCERO:** TENGASE en cuenta que el límite de las medidas cautelares decretadas en el proceso 2010-00095, a favor del cual está registrado embargo de remanentes dentro del presente asunto, se amplió a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$248.216.579.57). Lo anterior para los fines pertinentes.

**SON RAZONES DE ESTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION, LOS SIGUIENTES :**

**Primero.-** El Despacho dispuso, poner en conocimiento de las partes el oficio civil No. 331 de mayo 28 de 2021, obrante a folio 96, el cual considero, según su criterio por haberse transcrto el contenido en mención no habrá lugar del envío a las partes, con lo cual me encuentro en total desacuerdo, ya que no hay congruencia de lo decidido por el Despacho, con

cada uno de los autos que reposan en el proceso Ejecutivo Laboral, relacionado con las medidas cautelares solicitadas con el inmueble con FMI No 470 50197.

Además, el mismo Despacho en su momento (12/12/2014) mediante oficio 1317 fue claro en considerar que en el proceso RESTITUCION – SENTENCIA 2010 00095; en relación con las medidas cautelares solicitadas, DECRETO : El embargo, secuestro y retención de los remanentes y/o bines que como de propiedad o en posesión de la ejecutada María Amalia Rojas Suarez **se llegaren a desembargar** dentro del proceso ejecutivo laboral No 85 162 31 89 001 2005 00082 00 que adelanta Esperanza Vieda Quintero contra María Amalia Rojas Suarez en ese mismo juzgado.

Corolario de lo anterior, no es clara ni congruente lo dispuesto por el Despacho al caso que nos ocupa, en el Auto de fecha 29/07/2021 notificado el 30/07/2021.

**Segundo.-** De igual forma en el segundo ítem, ORDENA a la apoderada de la parte demandante estarse a lo dispuesto en el proceso bajo radicación No 85 162 31 89 001 2005 00061 00 y que fuera comunicado a este proceso en oficio 331 de mayo 28 de 2021.

No se entiende como se ordena a la apoderada de la parte demandante, cuando yo fungo en este proceso como parte actora, ESTARSE a lo dispuesto en el proceso bajo radicación No 85 162 31 89 001 2005-00061 00 y que fuera comunicado a ese proceso en oficio 331 de mayo 28 del 2021, cuando en escrito enviado al Despacho el 02 de junio de la presente anualidad, se le narra una serie de hechos relacionados con el embargo de REMANENTES de mi proceso 85 162 31 89 001 2005 00082 00 y del proceso 2010 00095 00, en donde se le aportan como pruebas los autos emanados por el mismo juzgado de fecha 20 de agosto de 2014, 14 de octubre de 2014 y los oficios 1317 y 1318 de fecha 12 de diciembre de 2014, en el cual se deja expresamente aclarado que en el proceso de la señora MARIA AMALIA ROJAS SUAREZ contra el señor CIRO ANTONIO SANCHEZ (2010 00095), se decreta el embargo, secuestro y retención de los remanentes y/o bienes que como de propiedad o en posesión de la ejecutada María Amalia Rojas **se llegaren a desembargar** dentro del proceso Ejecutivo Laboral 85 162 31 89 001 2005 00082 00 que adelanta ESPERANZA VIEDA QUINTERO en contra de MARIA AMALIA ROJAS SUAREZ en ese mismo juzgado.

De contera, la parte que represento, no tenía conocimiento de lo que le fuera comunicado al proceso 85 162 31 89 001 2005-00061 00 en oficio 331 de mayo 28 de 2021, motivo por el cual, se radico el escrito del 02 de junio de 2021, narrando unos hechos relacionados con las medidas cautelares, allegando las respectivas pruebas a cada uno de los hechos referidos, donde el Despacho decide no tener en cuenta el escrito en su totalidad y dispone que debo estarme a lo decidido en esa oportunidad procesal, en flagrante violación a mis derechos de defensa, de contradicción y por ende a un debido proceso.

En conclusión, me encuentro en total discordancia con lo decidido por el despacho en auto de fecha 29 de julio notificado el 30 de julio de 2021 de estarme a lo decidido en el referido proceso.

Como complemento de mi inconformidad, deseo ilustrar que después de que se aplaza la audiencia de remate en el mes de junio de la presente anualidad, fui contactada vía telefónica por el apoderado del señor CIRO ANTONIO SANCHEZ, para socializar sobre los dineros productos del remate a favor de su representado ya que al tener el ejecutivo laboral, la prelación de embargos y de crédito era inhumano que su cliente no contara con el respaldo de los dineros producto del remate, tratando de encontrar una solución acorde a los intereses de

cada una de las partes, aclarando que tenía bien claro lo referente a prelación de créditos y de embargos al caso que nos ocupa.

Entonces con estas suplicas no se entiende lo dispuesto por el Despacho, en lo relacionado con las medidas cautelares de cada uno de los procesos tantas veces referidos.

Atendiendo a lo referido por el Despacho en relación con la prelación de créditos, haremos la solicitud dentro del proceso correspondiente, esto es proceso 85 162 31 89 001 2005 00061 00 donde se encuentran embargados los remanentes a favor de este proceso.

## PETICIÓN

Se solicita al A quo, que se estudie la posibilidad de reponer la decisión atacada de fecha julio 29 de 2021 notificada el 30 de julio de la misma anualidad, teniendo como fundamentos jurídicos cada una de las actuaciones surtidas en los procesos 85 162 31 89 001 2005 00082 00 – 85 162 31 89 001 2005 00061 00- 2010 00095 relacionadas con los embargos de los remanentes del predio con FMI No. 470-50197.

El fundamento de esta solicitud de reposición, tiene sustento las pruebas aportadas a la solicitud de prelación de embargos tales como, el certificado de libertad, autos y oficios ya referidos que fueron aportados con mi escrito de fecha 02/06/2021.

En caso que el Despacho no acoga los argumentos de la recurrente y confirma su decisión, solicito que sea el Superior quien dirima esta situación, teniendo como sustento lo argumentado en este recurso.

## PRUEBAS

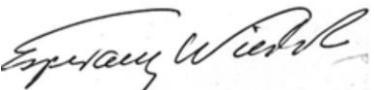
Solicito se tengan las allegadas al proceso, tales como el certificado de libertad del predio con FMI No. 470- 50197 y cada uno de los autos y oficios (20/08/2014, 14/10/2014 y 12/12/2014) y lo relacionado con las medidas cautelares de los procesos 2005 00082 y 2010 00095

Estas pruebas son pertinentes y útiles para demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos objetos de debate.

De no considerar viable el Recurso de Reposición que en subsidio se interponga el Recurso de Apelación, para que sea el Superior quien decida lo que corresponda a derecho al caso que nos ocupa.

Del señor juez,

Cordialmente,

  
**ESPERANZA VIEDA QUINTERO**  
C.C. No 36.160.449 de Neiva-Huila  
T.P. No 119.871 C.S. de la J.



Señor:

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY  
- CASANARE**

E.            S.            D.

Ref: Rendición De Cuentas

Demandante: **HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Demandado: **JOSE IGNACIO RODRIGUEZ SARMIENTO**

Radicado: **2016 104 00**

**FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad-litem del Señor **JOSE IGNACIO RODRIGUEZ SARMIENTO**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el municipio Villanueva - Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 105129, encontrándome dentro del término legal manifiesto a Usted respetuosamente que por medio del presente escrito doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**I. A LOS HECHOS**

- 1. Al Primer Hecho:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso de la etapa procesal.
- 2. Al Segundo Hecho,** No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso de la etapa procesal.
- 3. Al Tercer Hecho,** No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso de la etapa procesal.
- 4. Al Cuarto Hecho,** No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso de la etapa procesal.
- 5. Al Quinto Hecho,** No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso de la etapa procesal.
- 6. Al Sexto Hecho,** No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso de la etapa procesal.
- 7. Al Séptimo Hecho:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso de la etapa procesal.

**8. Al Octavo Hecho,** No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso de la etapa procesal.

**9. Al Noveno Hecho,** No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso de la etapa procesal.

**9. Al Decimo Hecho,** No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso de la etapa procesal.

## **II. A LAS PRETENSIONES**

Por mi calidad de curador no puedo oponerme a rendir cuentas, como tampoco puedo rendir las cuentas solicitadas o proceder a objetar el juramento de la demanda, por lo cual solicito dar aplicación al artículo 379 del Código general del Proceso.

## **III. EXCEPCIONES DE FONDO**

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA:**

Sírvase Señor Juez, reconocer y declarar de manera oficiosa en la sentencia, los hechos que se encuentren probados y/o los que se llegaren a probar dentro del proceso y que constituyan un enervamiento de las pretensiones del actor.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho, sean tenidas en cuenta las siguientes:

## **IV. SOLICITUDES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de **EXCEPCION GENERICA**, teniendo en cuenta el título de hechos y excepciones.

**SEGUNDA:** Que se condene a la parte demandante al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

**TERCERA:** Dar por terminado el presente proceso.

## **V. PRUEBAS**

Para que el Señor Juez se sirva decretar, practicar y tener como tales solicito las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:**

- Sean valoradas por el despacho bajo los presupuestos procesales de las reglas de la sana critica, para la garantías constitucionales y procesales del demandado.

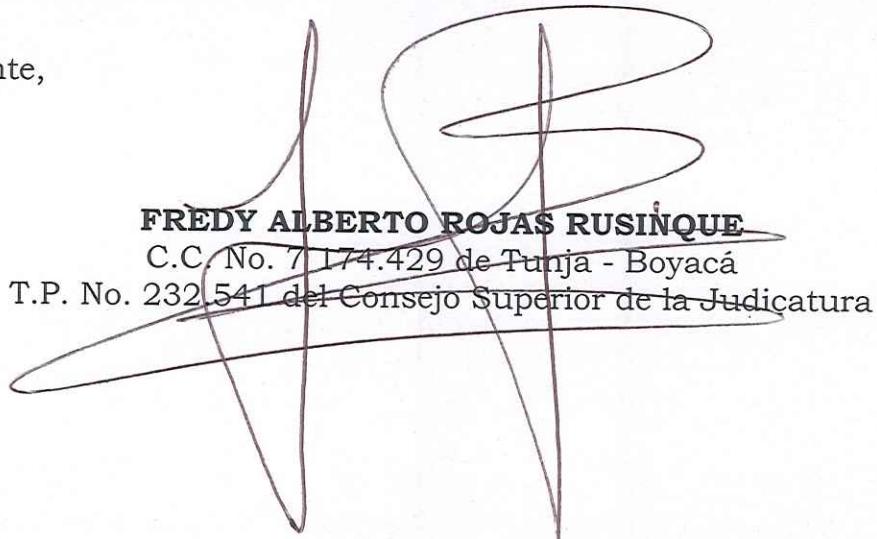
- **INTERROGATORIO**

Ruego al Señor, de manera respetuosa al despacho me decrete el interrogatorio del demandante el Señor **HUMBERTO RODRIGUEZ RDORGUEZ** pertinente, conducente y necesario para demostrar los supuestos hechos del libelo principal de la demanda, con el fin de lograr las pretensiones incoadas.

## **VI. NOTIFICACIONES**

- El suscrito en la Secretaria del Juzgado o en la Calle 22 No. 9 – 96, 2º Piso, Interior 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja (Boyacá). Móvil: 311 – 2827066, Tel: 7403814 – 7400482, E – mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

Atentamente,

  
**FREDY ALBERTO ROJAS RUSÍNQUE**  
C.C. No. 71174.429 de Tunja - Boyacá  
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY  
- CASANARE**

E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral.

Demandante: **LUIS EDUARDO BARRRETO LESMES**

Demandado: **OSWALDO JOSE MESA GRANADOS**

Radicado: 851623789001 - 2019-00278-00

**FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 22 No. 9 – 96, Oficina 201 – 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja – Boyacá, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com. Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814, designado como **curador ad litem** en el proceso de la referencia, manifiesto a usted respetuosamente que por medio del presente escrito presento incidente nulidad en aplicación del numeral 8° del Artículo 133 General del Proceso, razón por la cual realice las siguientes:

## I. SOLICITUDES

**PRIMERA:** Declarar la Nulidad del presente proceso a partir del auto de fecha 28 de Noviembre del año 2019 por medio del cual se ordenó realizar la notificación por aviso del demandado, toda vez que las mismas se encuentran afectadas por la irregularidad procesal contemplada en la causal 8° del artículo 132 del Código General del Proceso.

**SEGUNDA:** En consecuencia, ordenar la notificación personal del demandado en la Calle 11 No 17 – 15/25, oficina 108, edificio Los Almendros de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Villanueva – Casanare, E-mail: [notariaunicavillanuevacasanare@ucnc.com.co](mailto:notariaunicavillanuevacasanare@ucnc.com.co). Tel: (57) – 8 – 6236097/6241075. Móvil: 310-2536519.

**TERCERA:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

## II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA NULIDAD

**PRIMERO:** Por medio de auto de fecha 28 de Noviembre del año 2019 el Juez ordena se proceda a realizar la notificación por aviso del Señor **OSWALDO JOSE MESA GRANADOS**, sin realizarse un análisis de los documentos que anexa el demandante como la certificación de envío de la notificación personal, la cual indica que efectivamente el sobre fue recibido por la Señora **RUBY**



**UMAÑA** en el edificio **LOS ALMENDROS**, ubicado en la Calle 11 No 17 – 15/25, del municipio de Villanueva – Casanare, dirección que efectivamente fue suministrada por el demandante en su acto introductorio.

Cabe resaltar que se manifiesta en la demanda y en el certificado del correo autorizado que se entregó el sobre en el edificio Los Almendros, un inmueble que por sustracción de materia por ser un edificio cuenta con varias unidades habitacionales o comerciales identificadas con el número de interior, situación que toma relevancia en la calificación de efectividad de la notificación, pues si bien es cierto se envió a la dirección del demandado, no se indicó el interior del edificio al cual debió entregarse el sobre.

**SEGUNDO:** Una vez verificada la ubicación del inmueble por este profesional del derecho se puede constatar que efectivamente el Señor **OSWALDO JOSE MESA GRANADOS** si puede ser ubicado en el edificio **LOS ALMENDROS**, ubicado en la Calle 11 No 17 – 15/25, del municipio de Villanueva – Casanare, en el interior 108 pues es el **NOTARIO UNICO** del municipio de Villanueva – Casanare, que se pudo identificar la ubicación, correo electrónico y números de teléfono con la sola inclusión del nombre en los buscadores de internet, adicionalmente entrevistando al demandado se pudo identificar que nunca le han entregado en su despacho ninguna notificación, que el profesional del derecho apoderado de la parte demandante ha tenido relaciones estrechas con él, que su dirección y correo son de público conocimiento en la región y que proceder a nombrar un curador en 1 demanda de la referencia viola de manera flagrante los derechos de él como parte en el proceso.

**TERCERO:** En el presente caso no se agotaron todos los medios necesarios para notificar al demandado, conociendo la dirección del mismo, sabiendo que es una funcionario de amplia trayectoria en el municipio y principalmente que a pesar de ser un municipio pequeño también los edificios son construcciones con varias unidades internas, que no es posible solo indicar su dirección de ubicación sino el interior al que se envía la notificación, pues el demandado no reside o es propietario de todo el conjunto denominado edificio **LOS ALMENDROS**, pues su ubicación laboral es la Calle 11 No 17 – 15/25, oficina 108, edificio Los Almendros de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Villanueva – Casanare, E-mail: [notariaunicavillanuevacasanare@ucnc.com.co](mailto:notariaunicavillanuevacasanare@ucnc.com.co). Tel: (57) – 8 – 6236097/6241075. Móvil: 310-2536519, dirección y teléfono ampliamente conocida por el abogado demandante.

**CUARTO:** Así las cosas, se presenta la nulidad contemplada en el numeral 8º del Artículo 133 General del Proceso, pues no se ha realizado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, lo anterior teniendo en cuenta que se conoce la dirección del demandado, pero que se debió requerir al demandante para que manifestara el interior habitacional del edificio que indicó como el sitio donde se podía realizar la notificación personal.

### **III. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA**

Es procedente declarar la **NULIDAD** de a partir del auto de fecha 28 de Noviembre del año 2019 por medio del cual se ordenó realizar la notificación



por aviso del demandado, al tenor del numeral 8° del artículo 133 del Código General de Proceso que a la letra contempla:

....(...)" **Artículo 133. Causales de nulidad:** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

....(...)" **8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas,** o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."....(...)" (Subrayo fuera de texto).

La nulidad comprobada realmente se transgredió las garantías del debido proceso con incidencia en derecho a la defensa de la parte demandada en litigio pues a pesar de ser ampliamente conocida su ubicación por un actuar de la parte demandante se omite indicar la dirección completa del demandado, lo cual viola de manera flagrante sus derechos y puede llegar a constituir una falta a los deberes de lealtad que nos asiste a los profesionales del derecho.

#### IV. PROCEDENCIA DE LA NULIDAD

En el presente caso debemos dar aplicación a los artículos 134 y 135 del Código General del Proceso que a la letra contemplan:

....(...)" **Artículo 134. Oportunidad y trámite:** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

**Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad:** La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.



El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación"....(...)

Normas procedimentales que evidencian la prosperidad, de la nulidad presentada.

## V. NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 22 No 9 - 96, Oficina 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja. Tel: 7403814, E-mail: [consultoresprofesionalesltda@gmail.com](mailto:consultoresprofesionalesltda@gmail.com), Móvil: 3112827066.

Atentamente,

**FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**

C.C.No 7'174.429 de Tunja

T.P.No 282.541 del C.S.de la J.

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** MARIA OTILIA CAMACHO ROJAS  
**DEMANDADO:** INTEGRANTES CONSORCIO ADULTO MAYOR LA EDAD DE ORO 2017  
**RADICADO:** 2019 - 0384  
**ASUNTO:** **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

**HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHÉ**, vecino de la ciudad de Yopal, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso indicado en la referencia, estando dentro del término oportuno, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra de la providencia de fecha 29 de julio de 2021 mediante la cual se tiene por no contestada la demanda por parte de ORGANIZACIÓN ASEIWA ONG, identificada con NIT 900.133.217 – 5, COOPERATIVA MEDICA DE SALUD DEL NORTE DE CASANARE IPS identificada con NIT 844.001.911 - 1 Y OTROS , el cual difiero que:

**PRIMERO:** El pasado 16 de diciembre de 2020 a las 11:58 am, el suscrito mediante correo electrónico radica en la dirección electrónica de su despacho la contestación de la demanda de COOPERATIVA MEDICA DE SALUD DEL NORTE DE CASANARE IPS Y OTROS, mensaje de datos del cual su Despacho emite acuse de recibo el 16 de diciembre de 2020 a las 5:04 pm.

**SEGUNDO:** Mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021 N° 0039, su Despacho dispone:

*“PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada COOPERATIVA MEDICA DE SALUD DEL NORTE DE CASANARE IPS...”*

*“SEGUNDO: INCORPORESE al expediente el escrito contentivo de la contestación a la demanda presentada por la demandada COOPERATIVA MEDICA DE SALUD DEL NORTE DE CASANARE IPS...”*

**TERCERO:** Mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021 N° 0161, su Despacho dispone:

*“ARTICULO UNICO: TENER por contestada en tiempo la demanda por parte de la sociedad demandada COOPERATIVA MEDICA DE SALUD DEL NORTE DE CASANARE IPS...”*

**TERCERO:** El día 5 de abril de 2021 a las 5:43 pm, el suscrito mediante correo electrónico radica en la dirección de electrónica de su despacho la contestación de la demanda de ORGANIZACIÓN ASEIWA ONG Y OTROS, mensaje de datos del cual su Despacho emite acuse de recibo el día 6 de abril de 2021 a las 9:42 am.

**CUARTO:** Mediante auto de fecha 29 de julio de 2021 su despacho dipuso:

*“PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada ORGINIZACIÓN ONG ASEIWA...”*

---

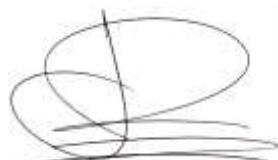
**“SEGUNDO: INCORPORARSE al expediente el escrito contentivo de la contestación a la demanda presentada por la demanda ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA”**

Teniendo en cuenta que el auto objeto del presente recurso cita “... tener por no contestada la demanda por parte de las demandadas ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA identificada con NIT 900.133.217 – 5 y COOPERATIVA MEDICA DE SALUD DEL NORTE DE CASANARE identificada con NIT 844.001.911 - 1”, pero como ya se menciona anteriormente, si se presentaron las contestaciones de las demandas, solicito ante su Despacho se sirva dejar sin efectos los numerales SEGUNDO y TERCERO del auto objeto de este recurso por lo anteriormente expuesto.

#### ANEXOS

- Copia del soporte de envío por Gmail, y acuse de recibo de la contestación de la demanda de COOPERATIVA MEDICA DE SALUD DEL NORTE DE CASANARE IPS.
- Copia del soporte de envío por Gmail, y acuse de recibo de la contestación de la demanda de ORGANIZACIÓN ASEIWA ONG.

Respetuosamente,



---

HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHÉ  
C.C. No. 80.209.909 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 195.989 del C. S. de la J.

w



ASISTENTE SOCOLDEX &lt;asistentesocoldex@gmail.com&gt;

## RADICACION CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2019-384

3 mensajes

ASISTENTE SOCOLDEX <asistentesocoldex@gmail.com>  
Para: j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de diciembre de 2020, 11:58

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2018 - 384  
DEMANDANTE: MARIA OTILIA CAMACHO  
DEMANDADO: COOPERATIVA MÉDICA DE SALUD DE NORTE DE CASANARE IPS Y OTROS

CONTESTACION DEMANDA 2019-384 COOMEDICA.pdf

--  
**YESSICA DANIELA MORA BERNAL**  
✉ asistentesocoldex@gmail.com  
☎(8) 635 44 63 - 3209148540 - 313 262 4046  
Carrera 31 N° 17 108 Barrio Alborá  
Yopal - Casanare

ASISTENTE SOCOLDEX <asistentesocoldex@gmail.com>  
Para: "Socoldex S.A.S." <socoldex@gmail.com>

16 de diciembre de 2020, 12:03

FYI  
[Texto citado oculto]

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey  
<j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: ASISTENTE SOCOLDEX <asistentesocoldex@gmail.com>

16 de diciembre de 2020,  
17:04

**Buenas tardes**

**acuso recibido.**

**Cordialmente,**

**DIANA CATOLICO HERRERA**  
**Escribiente**

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

---

**De:** ASISTENTE SOCOLDEX <[asistentesocoldex@gmail.com](mailto:asistentesocoldex@gmail.com)>

**Enviado:** miércoles, 16 de diciembre de 2020 11:58

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey <[j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RADICACION CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2019-384

[Texto citado oculto]



ASISTENTE SOCOLDEX &lt;asistentesocoldex@gmail.com&gt;

---

**RADICACION CONTESTACION DEMANDA ASEIWA PROCESO 2019-384**

2 mensajes

**ASISTENTE SOCOLDEX** <asistentesocoldex@gmail.com>

Para: j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de abril de 2021, 17:43

DTE. MARIA OTILIA CAMACHO ROJAS  
DDO. ORGANIZACOIN ONG ASEIWA Y OTROS  
RAD. 2019-0384  
ASUNTO. CONTESTACION DEMANDA

CONTESTACION DEMANDA ASEIWA PROCESO 2019...

--  
**YESSIONA DANIELA MORA BERNAL**

✉ asistentesocoldex@gmail.com

☎(8) 635 44 63 - 3209148540 - 313 262 4046

Carrera 31 N° 17 108 Barrio Alborá

Yopal - Casanare

---

**Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey**

&lt;j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: ASISTENTE SOCOLDEX &lt;asistentesocoldex@gmail.com&gt;

6 de abril de 2021,

09:42

Buenos días

Acuso recibido.

Cordialmente,

DIANA CATOLICO HERRERA

Citadora

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

---

**De:** ASISTENTE SOCOLDEX <asistentesocoldex@gmail.com>**Enviado:** lunes, 5 de abril de 2021 17:43**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey <j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RADICACION CONTESTACION DEMANDA ASEIWA PROCESO 2019-384

[Texto citado oculto]

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**DEMANDANTE:** YENITH MARYURY CARVAJAL MORALES

**DEMANDADO:** ORGANIZACIÓN ASEIWA ONG COOPERATIVA MÉDICA DE SALUD DEL NORTE DE CASANARE IPS Y OTROS

**RADICADO:** 2020 - 0027

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION

**HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHÉ**, vecino de la ciudad de Yopal, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso indicado en la referencia, estando dentro del término oportuno, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra de la providencia de fecha 29 de julio de 2021 mediante la cual se tiene por no contestada la demanda por parte de ORGANIZACIÓN ASEIWA ONG, identificada con NIT 900.133.217 - 5, COOPERATIVA MEDICA DE SALUD DEL NORTE DE CASANARE IPS identificada con NIT 844.001.911 - 1 Y OTROS, a lo cual difiero que:

**PRIMERO:** El pasado 16 de diciembre de 2020 a las 11:54 am, el suscrito mediante correo electrónico radica en la dirección electrónica de su despacho la contestación de la demanda de COOPERATIVA MEDICA DE SALUD DEL NORTE DE CASANARE IPS Y OTROS, mensaje de datos del cual su Despacho emite acuse de recibo el 16 de diciembre de 2020 a las 5:00 pm.

**SEGUNDO:** Mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021 N° 50, dispone:

*“PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada COOPERATIVA MEDICA DE SALUD DEL NORTE DE CASANARE IPS...”*

*“SEGUNDO: INCORPORESE al expediente el escrito contentivo de la contestación a la demandada presentada por la demandada COOPERATIVA MEDICA DE SALUD DEL NORTE DE CASANARE IPS...”*

**TERCERO:** Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021 N° 186, su Despacho dispone:

*“ARTICULO UNO: TENER por contestada en tiempo la demanda por parte de la sociedad demandada COOPERATIVA MEDICA DE SALUD DEL NORTE DE CASANARE IPS...”*

**CUARTO:** El día 5 de abril de 2021 a las 4:52 pm, el suscrito mediante correo electrónico radica en la dirección de electrónica de su despacho la contestación de la demanda de ORGANIZACIÓN ASEIWA ONG Y OTROS, mensaje de datos del cual su Despacho emite acuse de recibo el día 6 de abril de 2021 a las 9:48 am.

**QUINTO:** Mediante auto de fecha 15 de abril de 2021 N° 0268, su Despacho dispone:

**“PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA...”**

**“SEGUNDO: INCORPORESE al expediente el escrito contentivo de la contestación a la demandada presentada por la demandada ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA...”**

**SEXTO:** Mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021 N° 0375, su Despacho dispone

**“PRIMERO: TENER por contestada en tiempo la demanda por parte de la sociedad ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA...”**

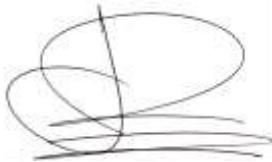
Hay que tener en cuenta que incluso dentro del proceso de la referencia, ya se llevó a cabo la audiencia del Art. 77, el día 22 de julio a las 2:41 pm.

Teniendo en cuenta que el auto objeto del presente recurso cita “... tener por no contestada la demanda por parte de las demandadas ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA identificada con NIT 900.133.217 – 5 y COOPERATIVA MEDICA DE SALUD DEL NORTE DE CASANARE identificada con NIT 844.001.911 - 1” (...) “señálese el día jueves 11 ... que se tenga lugar a la diligencia de que trata el articulo 77...”, pero como ya se menciona anteriormente, si se presentaron las contestaciones de las demandas, y ya se celebró dicha audiencia, en ese orden de ideas solicito ante su Despacho se sirva dejar sin efectos los numerales SEGUNDO, y TERCERO, del auto objeto de este recurso, y se sirva modificar el tipo de audiencia a celebrar dentro del proceso, es decir, la audiencia de que trata el Art. 80 del C.G.P.

#### ANEXOS

- Copia del soporte de envío por Gmail, y acuse de recibo de la contestación de la demanda de COOPERATIVA MEDICA DE SALUD DEL NORTE DE CASANARE IPS
- Copia del soporte de envío por Gmail, y acuse de recibo de la contestación de la demanda de ORGANIZACIÓN ASEIWA ONG.

Respetuosamente,



HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHÉ  
C.C. No. 80.209.909 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 195.989 del C. S. de la J.



ASISTENTE SOCOLDEX &lt;asistentesocoldex@gmail.com&gt;

## RADICACION CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2020 - 027

4 mensajes

**ASISTENTE SOCOLDEX** <asistentesocoldex@gmail.com>  
Para: j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de diciembre de 2020, 11:54

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2020-027  
DEMANDANTE: YENITH MARYURY CARVAJAL  
DEMANDADO: COOPERATIVA MÉDICA DE SALUD DE NORTE DE CASANARE IPS Y OTROS

CONTESTACION DEMANDA 2020 - 027 COMEDICA.pdf

--  
**YESSICA DANIELA MORA BERNAL**

✉ asistentesocoldex@gmail.com  
☎ (8) 635 44 63 - 3209148540 - 313 262 4046  
Carrera 31 N° 17 108 Barrio Alborá  
Yopal - Casanare

**ASISTENTE SOCOLDEX** <asistentesocoldex@gmail.com>  
Para: "Socoldex S.A.S." <socoldex@gmail.com>

16 de diciembre de 2020, 12:00

FYI  
[Texto citado oculto]

**Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey**  
<j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: ASISTENTE SOCOLDEX <asistentesocoldex@gmail.com>

16 de diciembre de 2020,  
17:00

**buenas tardes**

**acuso recibido.**

**Cordialmente,**

**DIANA CATOLCIO HERRERA**  
**Escribiente**

### **IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

**De:** ASISTENTE SOCOLDEX <asistentesocoldex@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 16 de diciembre de 2020 11:54

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey <j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACION CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2020 - 027

[Texto citado oculto]

**ASISTENTE SOCOLDEX** <asistentesocoldex@gmail.com>  
Para: jurisnubia@hotmail.com

22 de julio de 2021, 15:20

Buenas tardes, a continuación remito el correo mediante el cual se da contestación de la demanda por parte de la sociedad Coperativa Medica de Salud del Norte de Casanare

[Texto citado oculto]



ASISTENTE SOCOLDEX &lt;asistentesocoldex@gmail.com&gt;

## RADICACION CONTESTACION DEMANDA ASEIWA PROCESO 2020-027

3 mensajes

**ASISTENTE SOCOLDEX** <asistentesocoldex@gmail.com>  
Para: j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de abril de 2021, 16:52

DTE. YENITH MARYURI CARVAJAL MORALES  
DDO. ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA Y OTROS  
RAD. 2020-027  
ASUNTO. CONTESTACION DEMANDA

CONTESTACION DEMANDA ASEIWA 2020-027.pdf

--  
**YESSICA DANIELA MORA BERNAL**

✉ asistentesocoldex@gmail.com  
☎ (8) 635 44 63 - 3209148540 - 313 262 4046  
Carrera 31 N° 17 108 Barrio Alborá  
Yopal - Casanare

**Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey**  
<j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: ASISTENTE SOCOLDEX <asistentesocoldex@gmail.com>

6 de abril de 2021,  
09:48

Buenos días

Acuso recibido.

Cordialmente,

DIANA CATOLICO HERRERA  
Citadora

### **IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

---

**De:** ASISTENTE SOCOLDEX <asistentesocoldex@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 5 de abril de 2021 16:52

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey <j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACION CONTESTACION DEMANDA ASEIWA PROCESO 2020-027

[Texto citado oculto]

---

**ASISTENTE SOCOLDEX** <asistentesocoldex@gmail.com>  
Para: jurisnubia@hotmail.com

22 de julio de 2021, 15:16

Buenas tardes, a continuación remito el correo mediante el cual se da contestación de la demanda por parte de la sociedad ONG Aseiwa.

[Texto citado oculto]